



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 27
del 08 de septiembre de
2023

Cabrera (Cund.), siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICACIÓN	25120 4089 001 2023 00041 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YEMY YOMAIRA CARRANZA JARAMILLO

Asunto por resolver

Al Despacho informando que la parte demandada fue notificada en debida forma, dentro del término de traslado guardo silencio.

Notificación de la parte demandada.

El 22 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de YEMY YOMAIRA CARRANZA JARAMILLO.

La demandada fue notificada personalmente el 21 de julio de 2023, se abstuvo de excepcionar.

Paso procesal a seguir.

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Antecedentes

En auto proferido el 22 de junio de 2023 este Despacho libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de YEMY YOMAIRA CARRANZA JARAMILLO, por el capital contenido en los pagarés allegados al expediente, por sus intereses remuneratorios y moratorios.

Se ordenó notificar personalmente al demandado, correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días y ordenarle pagar lo adeudado en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación personal, guardo silencio.

Presupuestos Procesales

Este Despacho es el competente para conocer y adelantar este proceso, se cumplen las exigencias generales y específicas de la demanda, hay capacidad para ser parte y capacidad procesal.

El trámite aplicado es el idóneo no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Consideraciones

Los documentos base de la ejecución prestan merito ejecutivo, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el titulo valor consistente en pagarés creados con las formalidades de la ley mercantil (art. 621 y 709 del Código de Comercio),

Correo electrónico: jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3203941440,

se encuentran obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero a favor del ejecutante –BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.– a cargo de la ejecutada –YEMY YOMAIRA CARRANZA JARAMILLO–; dichos documentos ofrecen plena prueba contra éste al presumirse la autenticidad de su firma, tal y como lo establece el artículo 793 del Código de Comercio¹ y el inciso 4 del artículo 244 del Código General del Proceso.

Existe prueba de la obligación ejecutada, se encuentran acreditadas las exigencias del artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, para la procedencia de la acción ejecutiva. ante la ausencia de excepción alguna por resolver, se aplica lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., en consecuencia, ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada en la forma señalada en el mandamiento de pago.

Se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales deberán liquidarse por secretaria, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$1.295.109)** de conformidad con el numeral 4º literal a) del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016) del Consejo Superior de la Judicatura, resaltando que la suma anterior corresponde al cinco por ciento (5%) del capital determinado en el mandamiento de pago librado el 22 de junio de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera (Cundinamarca);

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución en contra de la demandada YEMY YOMAIRA CARRANZA JARAMILLO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 22 de junio de 2023.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, liquídense por secretaria, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$1.295.109)**

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el Artículo 446 ibídem.

CUARTO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen con ocasión de este proceso judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ